

**CONTRATO N° 071 DE 2016 PUBLICIDAD DE LA LOTERIA DE MEDELLIN EN LA
CELEBRACION DEL FESTIVAL DEL TANGO A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE
ENVIGADO EN EL AÑO 2016.**

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.628, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** y la **CORPORACION DE COLECCIONISTAS DE MUSICA DE ENVIGADO-DANIEL URIBE URIBE**, identificada con el NIT 900004346-6, como consta certificado de inscripción al registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor **SERGIO QUIROZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.645.614, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominaran, **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas comerciales de la Beneficencia de Antioquia, es indispensable realizar campañas de comunicación en eventos que congreguen al público objetivo de la Lotería de Medellín; esto con el fin generar recordación y posicionamiento de marca. 2. Que es de gran importancia realizar presencia de marca en el festival de Tango a realizar en el municipio de Envigado el cual contará con la presencia de un gran número de personas dado la participación de artistas nacionales e internacionales. En consecuencia, se requiere realizar contratación para publicitar la marca Lotería de Medellín PIENSA EN GRANDE, en la celebración del festival, permitiendo posicionar nuestra marca e incentivar las preferencias de nuestros clientes hacia nuestros productos. 3. Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, el cual hará parte integral del presente contrato. 4. Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 5. Que por las razones expuestas las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la Publicidad de la Lotería de Medellín en la celebración del Festival de Tango a realizarse en el Municipio de Envigado en el año 2016. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** Exhibición publicidad de la Lotería de Medellín mediante folletos (1.000), volantes (2000) y pasacalles del evento (2); Exhibición de un pendón publicitario durante el evento; Menciones especiales por parte del animador durante el desarrollo del festival. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será desde su perfeccionamiento hasta una semana después de realizar el evento sin superar el 31 de diciembre de 2016. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$2.000.000)**, incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados una vez se realice en evento, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados (según corresponda); las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio ha sido prestado a plena satisfacción de la entidad. **CLAUSULA QUINTA. RESPALDO PRESUPUESTAL:** Para atender las obligaciones financieras derivadas de la suscripción del presente contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 348 del 05/04/2016 del rubro presupuestal (22451074A0311), de la actual vigencia. **CLAUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD:** Las consecuencias negativas que se deriven de la ejecución del contrato y/o durante el evento serán responsabilidad exclusiva del contratista. **CLAUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a



BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. **CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la mera firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA. CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISOR:** La Entidad designará como supervisor del presente contrato al Coordinador de Publicidad y Mercadeo de la Entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para el pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.** El CONTRATISTA se obliga para con BENEDAN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Beneficencia de Antioquia, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a BENEDAN inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 49 Nro. 49 48, Medellín. Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2016.


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
 Gerente BENEDAN


SERGIO QUIROZ OCHOA
 Contratista

PROYECTÓ LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO ABOGADO
 REVISÓ DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA JEFE OFICINA JURÍDICA

REVISÓ MAURICIO ALVAREZ VALDERRAMA DIRECTOR E COMERCIAL